



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1050-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiuno de agosto del año dos mil quince. Las once de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintiséis de agosto del año dos mil catorce, con referencia **PE-002-005-14**, derivado de la revisión al Fondo de Avance asignado al **Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones** por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del Control Interno establecido para el manejo del Fondo en Avance asignado al Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones (TNLA), por el período sujeto a revisión; **b)** Comprobar si los Ingresos recibidos en concepto de Fondo en Avance, por el período Auditado, fueron debidamente autorizados, registrados y depositados en la cuenta bancaria que se maneja en el Tribunal Nacional Laboral de apelaciones (TNLA) para ese fin; y si los Egresos realizados a través de dicho fondo por el período Auditado, fueron debidamente autorizados, registrados, soportados y corresponden a las actividades propias del Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones (TNLA); **c)** Determinar el cumplimiento Legal y Reglamentario en las Adquisiciones de Bienes y Servicios realizadas por el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1050-15

Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones (TNLA), con el Fondo en Avance asignado en el período auditado; **d)** Verificar si los Activos Fijos adquiridos por el Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones (TNLA), con el Fondo de Avance asignado en el período Auditado, están debidamente registrados, Codificados y Asignados formalmente al funcionario correspondiente; y, **e)** Identificar a los servidores y ex servidores del Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones (TNLA), responsables de incumplimientos legales, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos establecen que los ingresos recibidos en concepto de Fondo en Avance por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, fueron autorizados, registrados y depositados en la cuenta bancaria que manejó el Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones, para ese fin, y los egresos realizados de dicho fondo se encuentran debidamente autorizados, registrados, soportados y corresponden a las actividades propias del Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones. El control interno aplicado por dicho Tribunal es adecuado y se cumple conforme las normas establecidas, con excepción de las debilidades de control interno siguientes: **a)** Ausencia de constancias de recepción final en los expedientes de compras menores; **b)** Los reembolsos del Fondo de Caja Chica se realizan cuando estos se han agotado en un porcentaje mayor al establecido en la normativa vigente; y, **c)** Gastos realizados en noviembre del dos mil doce incluidos en el reembolso del Fondo de Caja Chica del mes de enero del año dos mil trece. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial de veintiséis de agosto del año dos mil catorce con referencia **PE-002-005-14**, derivado de la revisión al **Fondo en Avance Asignado al Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones** por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**; y **II)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la Máxima Autoridad de la entidad auditada aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el Informe que se examina, todo de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1050-15

Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Numero Novecientos Cuarenta y Cinco (945) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiuno de agosto del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

LARJ/EGS/WAZP/isaura